

trativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA num. 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro Auxiliar correspondiente a la Sección de Gestión Económica y Contratación de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en el funcionario que desempeña el puesto que a continuación se cita:

M.^a Carmen González Pastor, Jefa Sección Gestión Económica y Contratación, Código 821910.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Málaga, 15 de noviembre de 2005.- El Jefe de Sección de Administración General, Julián Martínez Manzano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada (VP 246/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en su totalidad, en

el término municipal de La Peza (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de La Peza, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de junio de 2003, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la mencionada vía pecuaria, que constituye una de las rutas emblemáticas de la transhumancia de la provincia de Granada, utilizada entre otros por la Remonta de la Caballería, con sede en Ubeda y Baeza, para el aprovechamiento de los pastos desde abril a septiembre en las dehesas de Sierra Nevada (Dehesa del Camarate), en la actualidad Parque Nacional de Sierra Nevada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de octubre y el 5 de noviembre de 2003, para los tramos I y II respectivamente, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 202, de 3 de septiembre y 224, de 29 de septiembre de 2003, para los tramos I y II.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 205, de 25 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de La Peza, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto ad-

ministrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Doña Trinidad Caballero López, manifiesta, según tiene entendido que existe otro camino que puede pertenecer a la vía pecuaria y que discurre unos 100 metros al oeste del camino señalado como eje de la vía pecuaria y solicita que se estudie la posibilidad de que el camino discurra por ese otro trazado.

A lo que se le responde diciendo que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo. Asimismo, a la hora de llevar a cabo el procedimiento de deslinde se han tenido en cuenta los datos de fondo documental (expediente de clasificación vigente de la vía pecuaria, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, vuelo americano de 1956, datos topográficos actuales, así como el resto de los documentos del fondo documental). En virtud de estos datos que se plasman en los planos de deslinde escala 1:2.000 y posteriormente acompañados de los Agentes de Medio Ambiente se hace un reconocimiento del terreno. Por todo ello, se entiende que el deslinde no se realiza de manera arbitraria ni caprichosa. A raíz de toda esta documentación obtenida en la labor de investigación llevada a cabo por los técnicos de esta Administración, es como se ha llegado a poder definir con exactitud el eje de la vía pecuaria, lo que nos lleva a desestimar lo manifestado por la alegante.

Quinto. A las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución se informa:

1. D. José Torres García alega:

- Amparo en las escrituras registrales, en las que no se menciona la existencia de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros».

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

- De los planos se deduce la existencia de otra vía pecuaria denominada «El Paso», unos 700 ó 1.000 metros más abajo.

Respecto a los planos existentes en el Ayuntamiento de La Peza, en los que se ve que a unos 700 ó 1.000 metros más abajo existe una vía pecuaria denominada «El Paso», hay que señalar que el camino al que hace mención el alegante aunque aparece en el plano 1:25.000 actual del Instituto Geográfico Nacional, no aparece en el Plano Histórico de 1931 en el que sólo aparece «El Camino de los Molineros», manifestando que los mencionados planos hay que valorarlos en su justa medida, ya que nos sirven como antecedentes documentales para determinar por dónde transcurrían las vías pecuarias,

pero sin olvidar que es en el Proyecto de Clasificación donde se determina, entre otros aspectos, la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Aún así, dadas las abundantes referencias que se hacen respecto a la existencia de tránsito ganadero a través de «El Paso» (cuya existencia se confirma en las fotografías aéreas de 1956 o «vuelo americano»), estaríamos ante una vía pecuaria no clasificada cuyo itinerario es distinto al de la vía pecuaria que se deslinda en este expediente.

- Inexistencia de la vía pecuaria.

En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», decir que la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia de la vía pecuaria, entre otros caracteres de éstas, y tratar de impugnarlo en este procedimiento resulta impropio y extemporáneo.

- Se pone en tela de juicio los elementos utilizados en la determinación del trazado de la vía pecuaria.

A esta alegación se responde en el sentido dado a las manifestaciones presentadas en el Acto de Apeo por doña Trinidad Caballero López, por lo que nos remitimos a lo dicho en el punto primero y único de los fundamentos de Derecho núm. cuarto.

- Cambios de cultivos autorizados por la Junta de Andalucía.

La autorización en el cambio de cultivos por la Junta de Andalucía, no puede ser esgrimido como argumento ni prueba de reconocimiento de la propiedad de los terrenos; en este sentido hay que aclarar que lo que ha de considerarse en el presente expediente es la propia naturaleza del deslinde, que lo que pretende es delimitar o identificar en su extensión y límites las parcelas de dominio público correspondiente a la vía pecuaria, para identificarlas en sus contornos físicos territoriales respecto de las fincas colindantes. En consecuencia, las actuaciones de la Administración anteriores al deslinde nada prejuzgan y deben reputarse como irrelevantes a estos efectos, ya que es el deslinde donde se concretan los límites exactos de las vías pecuarias sobre la topografía existente, por tanto, hasta que no existe una concreción sobre el terreno de la vía pecuaria, no se puede acometer ninguna acción en defensa del dominio público pecuario.

- Relación entre la «Cañada Real de los Potros» con la Fuente de los Potros de Prado Negro.

Con relación a la alusión que se hace a la relación de la «Cañada Real de los Potros» con la Fuente de Los Potros de Prado Negro, hay que aclarar que nada tienen que ver la una con la otra, no siendo esta última objeto del presente expediente de deslinde y estando situada geográficamente a más de 10 kilómetros de distancia del punto más cercano del trazado de la vía pecuaria que nos ocupa.

2. Don Antonio Grande López formula alegaciones en contra de la clasificación, de los elementos utilizados en la determinación de la vía pecuaria, respecto a la existencia de otra vía pecuaria «El Paso», así como la no constancia en sus propias escrituras registrales, de la existencia de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros»; a lo cual se le responde en el mismo sentido expuesto al alegante anterior, remitiéndonos a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho quinto.

2. Doña Trinidad Caballero López alega:

- Disconformidad con el trazado.

En cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, decir que, revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, pero además se señala que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria,

con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de La Peza, fue aprobado por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1954, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación.

- Que al haber ejecutado el embalse de Francisco Abellán, se ha eliminado el trazado originario de la vía pecuaria, pretendiendo la Administración actuante, un trazado nuevo que nada tiene que ver con aquél que era para el tránsito de ganado.

Respecto a la segunda de las alegaciones señalar que la vía pecuaria a la que se está refiriendo es al «Cordel de Matriquería y Cueva de las Palomas». Esta vía pecuaria también se encuentra clasificada en el Proyecto de Clasificación aprobado del municipio de La Peza, pero nada tiene que ver con la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, careciendo de fundamento las manifestaciones hechas en este punto.

- Que el trazado dado a la vía pecuaria en cuestión es fruto de caminos de nueva creación, ejecutados de forma aleatoria por los propietarios de las fincas colindantes con la de esta parte, a fin de facilitar el acceso de maquinaria agrícola por dichos caminos, los cuales fueron ejecutados aproximadamente hace unos cuatro años. Esta parte entiende que la Administración actuante ha aprovechado la existencia de los caminos para hacer coincidir el trazado de la vía pecuaria por los mismos.

Que la vía pecuaria es el fruto de caminos de nueva creación, decir que los caminos sobre los que se ha trazado el eje de la vía pecuaria aparecen tanto en la cartografía histórica como en la fotografía aérea del año 1956, por lo que no se puede hablar de caminos surgidos recientemente además, como resultado del estudio de las fotografías mencionadas, se puede constatar que los dos caminos existentes en la zona en cuestión en aquella época, son los ya mencionados del Campillo o Cañada Real de los Potros, que es el tomado como eje de la vía pecuaria y más al oeste, el del Cortijo de Malajara, que no es vía pecuaria. Por lo tanto, las afirmaciones realizadas por la alegante, en este punto, carecen de fundamento y por eso son desestimadas.

- Que la interesada estuvo presente en las operaciones materiales de deslinde, y ya adujo que la vía pecuaria no transcurre por donde se señala por la Administración. En dicha operación, esta parte, puso de manifiesto que por la diferencia de cotas que presenta el trazado de la vía pecuaria, como pretende la Administración, hace imposible el tránsito de ganado, sin perjuicio de que tradicionalmente el ganado nunca ha transitado por allí.

Respecto a la alegación realizada por la interesada el día de las operaciones materiales del deslinde, el apeo, señalar que la mencionada alegación ya ha sido contestada en el citado acto, por lo que nos remitimos a lo dicho en el fundamento de Derecho núm. cuarto. En relación con la diferencia de cotas a las que se refiere la alegante, hay que reiterar que el trazado propuesto discurre por el resto del camino que queda del que existía en 1956 y que aparece fotografiado, tanto en el plano del año 1931, a escala 1:50.000, como en la cartografía actual del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:25.000, señalando que el trazado de la proposición se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación, aprobada por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1954, por lo que se desestima esta pretensión de la alegante.

- Que la vía pecuaria en cuestión, no puede determinarse mediante las coordenadas que se contemplan en el expedien-

te administrativo, ya que en la fecha en que se instauró legalmente la misma, mediante Orden de 1954, su determinación no se realizó por coordenadas, entendiéndose que éstas son irreales.

En respuesta de la alegación quinta realizada por la interesada, aclarar que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Este acto permite hacer una ubicación general de la vía pecuaria, existiendo una situación indeterminada sobre el terreno, no siendo hasta el ulterior deslinde donde se concretan las características y límites exactos de las vías pecuarias sobre la topografía existente. Por lo tanto, hasta que no exista una delimitación sobre el terreno de la vía pecuaria, no se puede acometer ninguna acción en defensa del dominio público pecuario.

- Que esta parte considera que, lo que en realidad debe realizarse es un procedimiento de recuperación, según artículo 27 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que la misma se encuentra indebidamente ocupada por terceros.

En relación a la propuesta por la interesada de realizar un procedimiento de recuperación de la vía pecuaria, indebidamente ocupada por terceros, decir que el objeto del presente procedimiento es la definición de los límites del dominio público pecuario, a partir de los datos obtenidos de la Clasificación, de manera que la realización de otros procedimientos, será objeto de posible tratamiento y estudio en otro momento.

- Que, en todo caso, se ha producido un claro desuso de la vía pecuaria pretendida, de ahí su necesaria desafectación.

Respecto al planteamiento de la interesada de desafectar la vía pecuaria, en base al desuso en el que ha caído, nos remitimos a lo dicho en el punto inmediatamente anterior, el sexto, pero añadiremos que, las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero y, aunque su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, resaltar que en la Exposición de Motivos de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, se recoge que la red de vías pecuarias «sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional, que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de las razas autóctonas; también han de ser consideradas como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres».

- Posibilidad de modificación del trazado de la vía pecuaria en base al artículo 32 del citado Reglamento, y así asegurar el tránsito y la idoneidad de la propuesta que se realice para la modificación.

En cuanto a la posibilidad de la Modificación de Trazado de la vía pecuaria que nos ocupa, nos reiteramos en lo dicho en el punto sexto a la interesada.

- Que con objeto de acreditar todos los extremos apuntados, se interesa que se cite a esta parte, indicando día y hora, para trasladarse a la finca de la interesada (núm. de colindancia 080), a fin de determinar con exactitud los argumentos que se han expresado.

En relación a la última de las alegaciones decir que se concierta una reunión de la cual se levantó acta (que se incorporó al expediente), para los días 10 de marzo y 10 de junio de 2005, a las 10,30 de la mañana en la Plaza del Ayuntamiento de La Peza, para contrastar los extremos denunciados por la alegante, llegando a la conclusión de que se mantiene el trazado propuesto para el deslinde de la «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de La Peza, a su paso por la finca de la afectada, tal y como se recogió en el acto de apeo, por lo que se desestima la alegación de la interesada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 14 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de La Peza (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 9.593 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Discurre de Sur a Norte desde el «Collado Vegarillas» o «Collado de las Veguillas», en el límite de términos entre Lugros y La Peza, hasta el límite de términos entre La Peza y Diezma, situado en el «Camino de los Molineros». Después de unos 1.800 metros por tierras del municipio de Diezma, continúa esta vía pecuaria de nuevo por terrenos de La Peza a la altura del Cordel de la Matriquería hasta Darro, justo después de cruzar el Arroyo de los Villares. Tiene una anchura legal de 75,22 metros, una longitud total de 9.593 metros y una superficie deslindada de 70,5 has.

Sus linderos son:

Norte: linda con el Término Municipal de Darro en el paraje conocido como «Hazas de Pereda», a la altura del Arroyo de los Villares, y con la continuación de esta Cañada Real en tierras de Darro.

Sur: linda con el Término Municipal de Lugros en el paraje conocido como «Collado Vegarillas» o «Collado de las Veguillas» y con la continuación de esta vía pecuaria en dicho municipio.

Nótese que en el tramo descrito queda comprendida una franja de terreno correspondiente al Término Municipal de Diezma, de unos 1.800 metros de longitud, por la que discurre la Cañada Real de Los Potros cuyo deslinde se aborda y es objeto de otro expediente administrativo correspondiente a dicho municipio.

Este, Tramo 1 (Tramo comprendido entre el límite de términos con Lugros y límite de términos con Diezma):

De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
001	Comunidad de Regantes Cortijo de Linarejo	-

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
003	Velasco Pérez, Juan	10/35
005	Confederacion H. del Guadalquivir	10/9003
007	Ayuntamiento La Peza	10/34
009	Rodríguez López, Rafaela	10/27
011	Sánchez Martínez, María	10/28
013	Sevillana de Electricidad	-
015	Cobo Vilchez, Jacinto	10/26
017	Ayuntamiento La Peza	10/22
019	Ayuntamiento La Peza	10/21
021	García Vélez, Antonio	10/20
023	Delegacion de Obras Públicas y Ttes.	8/9001
025	Vélez Valera, Manuela	10/19
027	González Fajardo, Antonio	10/18
029	Lechuga Gálvez, Francisco	10/16
031	Fuentes Vilchez, Trinidad	10/15
033	Santiago López, J. María	10/13
035	Rodríguez Velasco, Encarna	10/12
037	López Atienza, Antonia	10/11
039	C. R. Peza	-
041	Atienza Vilchez, María	10/10
043	Fajardo Castro, Mercedes	10/3
045	Atienza Vilchez, María	10/2
047	C. R. Peza	-
049	Buendía Fernández, Manuel	17/214
051	Sevillana de Electricidad	-
053	Puentes Fajardo, Angel	17/213
055	Ayuntamiento La Peza	17/312
057	González González, Antonio	17/189
059	Fernández Castro, Rafael	17/186
061	Cortés Heredia, José	17/185
063	Beltrán Pons, Paula	17/183
065	González Fernández, Fermín	17/182
067	Rodríguez Fernández, Rafael	17/181
069	Buendía Fernández, Angeles	17/180
071	Ayuntamiento La Peza	17/1
073	Plaza Rodríguez, Agustín	17/55
075	González Lechuga, Antonio	17/53
077	Rodríguez López, Ascensión	17/47
079	Valera Salas, María	17/46
081	Rodríguez Fernández, Rafael	17/39
083	Rodríguez Fernández, Antonio	17/38
085	González Lechuga, José	17/32
087	Fajardo Fuentes, Eloy	17/31
089	Fernández Martín, Antonio	17/30
091	González Lechuga, Jose	17/29
093	Jiménez García, José	7/63
095	Jiménez García, José	7/62
097	García Medina, José	7/64
099	Caballero García, Joaquín	7/61
101	Cobo López, Antonio	7/60
103	García García, Jesús	7/58
105	Jiménez García, Manuel	7/57
107	Jiménez Jiménez, José	7/51
109	Jiménez Jiménez, José	16/93
111	Desconocido	7/50
113	Lechuga Abellán, Antonio	7/49
115	García Avilés, José	7/21
117	Rodríguez Rodríguez, Miguel	7/20
119	García García, Jesús	7/19
121	Martínez Martínez, Enrique Vicente	7/11
123	Jiménez García, María	16/106
125	García Torres, Enrique	16/107
127	Muñoz Hervás, Leopoldo	7/10
129	Bonilla Quesada, Antonio	7/8

Este, Tramo 2 (Tramo comprendido entre el límite de término municipal que separa Diezma de La Peza hasta el límite entre La Peza y Darro):

De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
001	Grande López, Antonio	6/43
003	Sevillana de Electricidad, S.A.	-
005	Sánchez Casas, José	6/42
007	Grande López, Antonio	6/41
009	Budia Jiménez, José	6/40
011	García Rodríguez, Juan	6/45
013	García Muñoz, Antonia	6/39
015	Torres García, José	6/38
017	Rama Rama, Antonio	6/5
019	León Baena, Andrés	6/6
021	García Jiménez, Antonio	6/4
023	Martínez Cobo, José	6/3
025	García Jiménez, Antonio	6/2
027	García Jiménez, Antonio	6/1
029	León Baena, Andrés	6/7
031	León Baena, Andrés	6/8
033	Quesada Aguilar, Juan	6/10
035	Est. M. Ambiente	6/9004
	Conf. H. Guadalquivir	
037	Quesada Aguilar, Juan	6/9

Oeste, Tramo 1 (Tramo comprendido entre el límite de términos con Lugros y límite de términos con Diezma):

De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
002	González Fajardo, Manuel Cándido	12/25
004	Pardo Martínez, José	12/1
006	Ayuntamiento La Peza	10/9002
008	Ayuntamiento La Peza	12/2
010	Rodríguez López, Rafaela	12/3
012	Ayuntamiento La Peza	12/4
014	Huete Muñoz, Carmen	11/142
016	Ayuntamiento La Peza	11/48
018	Castro García, Antonio	11/43
020	Sevillana de Electricidad	-
022	González Martínez, Narciso	11/42
024	Vélez Sanchez, J. María	11/261
026	Vélez Vilchez, M. ^a Josefa	11/41
028	Sánchez Artacho, Antonio	11/268
030	Toral Jiménez, José	11/38
032	Urendez Izquierdo, Antonio	11/37
034	Buendía González, Remedios	11/36
036	Lechuga Gálvez, Antonia	11/35
038	Salazar Fernández, Francisco	11/34
040	Ayuntamiento La Peza	1/208
042	Castro Lechuga, Manuel	1/207
044	Lechuga Martínez, Cecilia	1/206
046	Cortés Heredia, José	1/205
048	Beltrán Pons, Paula	1/204
050	González Fernández, Fermín	1/203
052	Rodríguez Fernández, Rafael	1/202
054	González González, Antonio	1/201
056	Fernández Lechuga, Eduarda	1/134
058	Rodríguez Izquierdo, Ramón	1/133
060	Plaza Rodríguez, Agustín	1/121
062	Izquierdo Sánchez, Mariano	1/120
064	Lechuga González, J. Valeriano	1/92
066	Lechuga Gálvez, Manuel	1/93
068	Fernández Gallardo, Antonio	1/91
070	Muñoz Fernández, Africa	1/90
072	Santiago González, Josefa	1/89
074	Ayuntamiento La Peza	1/59
076	González Lechuga, José	1/58

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
078	Lechuga González, Antonio José	1/42
080	Caballero López, Trinidad	1/55
082	Solís Urendez, Antonio	1/54
084	Lechuga Gálvez, Manuel	1/53
086	González Lechuga, José	1/44
088	Velasco Pérez, Juan	1/1
090	Ayuntamiento La Peza	15/9014
092	González Lechuga, José	15/23
094	González Lechuga, José	15/22
096	Confederación H. del Guadalquivir	15/9032
098	García Medina, Carmen	16/54
100	Jiménez García, José	16/55
102	García Medina, Carmen	16/56
104	Caballero García, Joaquín	16/57
106	Ayuntamiento La Peza	16/9005
108	Caballero García, Joaquín	16/58
110	Caballero García, Joaquín	16/59
112	Caballero García, Joaquín	16/127
114	García Caballero, José	16/60
116	García García, Jesús	16/88
118	Roldán Fernández, Agustín	16/87
120	García García, M. ^a del Carmen	16/89
122	Medina García, M. ^a Angustias	16/92
124	García Torres, J. Antonio	16/94
126	Castro García, Antonio	16/95
128	García Muñoz, Antonia	16/96
130	García Torres, M. ^a Teresa	16/97
132	Torres López, Vicente	16/99
134	Martínez Martínez, Enrique	16/101
136	Roldán Fernández, Agustín	16/102
138	Jiménez Huete, Joaquín	16/103
140	Roldán Fernández, Agustín	16/104
142	Montero García, José	16/105
144	García García, Jesús	16/108
146	García Torres, Enrique	16/109
148	García Torres, Enrique	16/110

Oeste, Tramo 2 (Tramo comprendido entre el límite de término municipal que separa Diezma de La Peza hasta el límite entre La Peza y Darro):

De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
002	Grande López, Antonio	5/150
004	Grande López, Antonio	5/149
006	Grande López, Antonio	5/148
008	Grande López, Antonio	5/147

Núm. Colindancia	Nombre	Ref. Catastral
010	Quesada Martínez, Manuel	5/146
012	Morillas Martínez, Antonio	5/159
014	Morillas Morillas, Bienvenido	5/158
016	García Jiménez, Antonio	5/145
018	Morillas Jiménez, José	5/135
020	Baena Avilés, José	5/144
022	García Jiménez, Antonio	5/143
024	Morillas Jiménez, José	5/136
026	León Baena, Andrés	5/141
028	García Jiménez, Antonio	5/142
030	García Jiménez, Antonio	5/138
032	León Baena, Andrés	5/139
034	Quesada Aguilar, Juan	5/140

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Conse-

jera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA PEZA, PROVINCIA DE GRANADA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

CAÑADA REAL DE LOS POTROS (TRAMO I)

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Nº	X	Y	Nº	X	Y
1I	476035.5650	4123092.6235			
2I	475994.5416	4123180.6404	2D	476047.0665	4123253.1378
3I	475959.6750	4123270.3513	3D	476030.3589	4123296.1260
4I	475930.8727	4123354.8141	4D	475997.3548	4123392.9106
5I	475890.3580	4123401.7532	5D	475941.2912	4123457.8641
6I	475797.8416	4123467.1620	6D	475849.5698	4123522.7109
7I	475711.7141	4123572.2407	7D	475766.8498	4123623.6322
8I	475615.6096	4123663.0132	8D	475666.7614	4123718.1676
9I	475560.2308	4123713.4426	9D	475605.5111	4123773.9439
10I	475530.0898	4123731.7700	10D	475568.8761	4123796.2199
11I	475489.6759	4123755.8403	11D	475524.4379	4123822.6870
12I	475482.0099	4123759.2812	12D	475504.3634	4123831.6977
13I	475475.2815	4123744.6050	13D	475494.0449	4123837.5966
14I	475471.4997	4123738.3742	14D	475479.5912	4123843.6184
15I	475468.0426	4123733.4415			
16I	475464.4027	4123728.6492	16D	475455.3797	4123844.1329
17I	475454.8753	4123717.7059			
18I	475432.9089	4123709.9051	18D	475432.4290	4123829.4884
19I	475412.1775	4123711.6674			
20I	475397.3577	4123719.2860	20D	475416.9572	4123797.5912
21I	475382.2966	4123727.7908			
22I	475332.7082	4123771.7683	22D	475391.8457	4123819.8614
23I	475313.6370	4123805.0590	23D	475374.1840	4123850.6917
24I	475283.4179	4123836.1321	24D	475337.4387	4123888.4754
25I	475212.2749	4123909.8259	25D	475273.8422	4123954.3521
26I	475156.7090	4124015.4003	26D	475223.4136	4124050.1657
27I	475094.8464	4124135.2729	27D	475158.4535	4124176.0404
28I	475069.7041	4124167.4340	28D	475123.4391	4124220.8295
29I	475039.4981	4124191.3579	29D	475104.8417	4124235.5592
30I	475024.5708	4124241.6472	30D	475100.6303	4124249.7472
31I	475039.1681	4124432.4531	31D	475114.2960	4124428.3754
32I	475042.0432	4124522.0070	32D	475117.5678	4124530.2892
33I	475019.5013	4124610.0877	33D	475095.2776	4124617.3865

LINEA BASE IZQUIERDA		
Nº	X	Y
34I	475024.2528	4124691.2201
35I	475068.3219	4124853.1010
36I	475076.3235	4124972.6404
37I	475057.0598	4125083.1394
38I	475075.5959	4125136.6850
39I	475076.9626	4125190.9866
40I	475097.3723	4125218.2533
41I	475101.4104	4125235.4854
42I	475084.7468	4125265.4158
43I	475063.1275	4125338.3714
44I	475055.4483	4125446.5861
45I	475054.1536	4125447.9153
50I	474694.3330	4126266.6385
51I	474715.9761	4126304.8674
52I	474718.1832	4126314.0101
53I	474711.9065	4126324.0491
54I	474631.8254	4126371.9460
55I	474521.4981	4126459.6349
56I	474460.6162	4126494.8627
59I	474435.7925	4126481.7174
60I	474377.4554	4126484.6760
61I	474324.6944	4126500.6371
62I	474302.7683	4126522.7094
63I	474263.1911	4126539.7148
64I	474197.3028	4126568.4603
65I	474119.7112	4126581.7219
66I	474042.7303	4126592.8725
67I	473948.4787	4126613.3920
68I	473900.7012	4126655.6830
69I	473808.9595	4126708.7163
70I	473657.3693	4126775.1746
71I	473642.7742	4126804.1862
72I	473636.4453	4126871.1387
73I	473621.5568	4126907.8355
74I	473596.3067	4126931.7131
75I	473537.1037	4127021.3397
76I	473493.3947	4127123.5406

LINEA BASE DERECHA		
Nº	X	Y
34D	475098.8866	4124679.0114
35D	475142.8726	4124840.5866
36D	475151.9799	4124976.6450
37D	475134.5011	4125076.9050
38D	475150.4981	4125123.1158
39D	475151.5553	4125165.1147
40D	475167.0189	4125185.7736
41D	475181.2849	4125246.6528
42D	475154.5074	4125294.7497
43D	475137.5782	4125351.8782
44D	475128.5318	4125479.3599
45D	475096.9581	4125511.7734
46D	474767.9184	4126133.8497
47D	474766.0369	4126141.8642
48D	474737.8651	4126179.3191
49D	474730.9234	4126187.0993
50D	474755.9601	4126222.8137
51D	474786.6235	4126276.9758
52D	474798.7206	4126327.0854
53D	474766.0751	4126379.2981
54D	474674.7201	4126433.9380
55D	474563.9647	4126521.9672
56D	474487.4021	4126566.2683
57D	474461.1199	4126573.4519
58D	474435.5423	4126566.7006
59D	474418.9053	4126557.8905
60D	474390.4416	4126559.3340
61D	474364.6656	4126567.1317
62D	474345.8585	4126586.0642
63D	474293.0783	4126608.7426
64D	474218.9947	4126641.0635
65D	474131.4409	4126656.0278
66D	474056.1391	4126666.9353
67D	473983.6468	4126682.7176
68D	473944.8942	4126717.0200
69D	473842.9878	4126775.9292
70D	473715.7267	4126831.7214
72D	473710.2935	4126889.1979
73D	473685.1141	4126951.2592
74D	473654.2903	4126980.4077
75D	473603.6006	4127057.1461
76D	473563.8136	4127150.1765

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Nº	X	Y	Nº	X	Y
77I	473465.0439	4127209.3514	77D	473534.0625	4127240.2256
78I	473426.7117	4127275.9650	78D	473490.5253	4127315.8842
79I	473383.9974	4127338.9614	79D	473437.1086	4127394.6651
80I	473289.3323	4127396.7662	80D	473335.3776	4127456.7844
81I	473237.0141	4127446.5548	81D	473282.7115	4127506.9042
82I	473167.0527	4127488.0719	82D	473206.3939	4127552.1932
83I	473101.7403	4127529.4816	83D	473157.1033	4127583.4447
84I	473060.9124	4127597.6774	84D	473121.6368	4127642.6852
85I	472994.4743	4127670.9950	85D	473049.0150	4127722.8269
86I	472958.7464	4127706.8470	86D	473006.6553	4127765.3338
87I	472948.6273	4127713.5562	87D	472971.1439	4127788.8787
88I	472937.4545	4127713.5058	88D	472930.7979	4127788.6965
89I	472901.5894	4127707.2724	89D	472908.5629	4127784.8320
90I	472788.3170	4127748.8028	90D	472826.1206	4127815.0588
91I	472679.4124	4127837.8777	91D	472736.5621	4127888.3103
92I	472609.6363	4127948.9602	92D	472671.3168	4127992.1796
93I	472564.5085	4128006.9234	93D	472608.8590	4128072.4020
94I	472468.3492	4128034.7233	94D	472498.0132	4128104.4478
95I	472422.7060	4128061.0431	95D	472473.0913	4128118.8188
96I	472392.1162	4128100.4976	96D	472459.1709	4128136.7732
97I	472358.0575	4128199.1962	97D	472436.9693	4128201.1113
98I	472393.8409	4128321.9006	98D	472468.8855	4128310.5549
99I	472395.1237	4128400.3799	99D	472470.1192	4128386.0278
100I	472434.9951	4128505.7221	100D	472508.5316	4128487.5153
101I	472458.7680	4128697.1010	101D	472533.9878	4128692.4455
102I	472458.7724	4128804.2022	102D	472533.9919	4128793.9032
103I	472485.9439	4128901.5821	103D	472560.6123	4128889.3078
104I	472494.4657	4129059.9777	104D	472569.7108	4129058.4218
105I	472492.6781	4129204.1182	105D	472567.8946	4129204.8720
106I	472491.9724	4129296.4621	106D	472567.1848	4129297.7549
107I	472489.0826	4129404.5408	107D	472564.6126	4129393.9511
108I	472525.7121	4129520.7574	108D	472597.4530	4129498.1458
109I	472565.3381	4129646.4813	109D	472634.6953	4129616.3066
110I	472575.3713	4129664.1933	110D	472689.2941	4129712.6914

(TRAMO 2)

LINEA BASE IZQUIERDA		
Nº	X	Y
1I	473509.670	4131207.632
2I	473520.936	4131249.510
3I	473536.516	4131327.481
4I	473545.073	4131358.293
5I	473558.084	4131440.510
6I	473562.056	4131463.209
7I	473564.010	4131490.213
8I	473566.453	4131511.207
9I	473573.607	4131538.628
10I	473586.327	4131567.625
11I	473604.810	4131598.129
12I	473605.994	4131602.051
13I	473610.319	4131658.900
14I	473613.223	4131730.912
15I	473617.867	4131781.371
16I	473625.016	4131878.130
17I	473630.458	4131975.089
18I	473636.004	4132062.044
19I	473642.272	4132160.363
20I	473647.573	4132244.496
21I	473652.761	4132326.022
22I	473655.689	4132365.871
23I	473655.912	4132426.280
24I	473659.719	4132472.844
25I	473662.744	4132552.388
26I	473670.374	4132657.544
27I	473708.851	4132728.576
28I	473718.676	4132737.700
29I	473731.347	4132745.638
30I	473747.621	4132751.484
31I	473773.256	4132757.477

LINEA BASE DERECHA		
Nº	X	Y
1D	473580.580	4131182.112
2D	473594.207	4131232.318
3D	473609.735	4131310.024
4D	473618.698	4131342.299
5D	473632.284	4131428.149
6D	473636.805	4131453.989
7D	473638.915	4131483.147
8D	473640.562	4131497.298
9D	473644.885	4131513.871
10D	473653.223	4131532.875
11D	473674.074	4131567.287
12D	473680.375	4131588.169
13D	473685.424	4131654.530
14D	473688.304	4131725.947
15D	473692.833	4131775.153
16D	473700.080	4131873.251
17D	473705.544	4131970.587
18D	473711.071	4132057.257
19D	473717.341	4132155.605
20D	473722.642	4132239.742
21D	473727.806	4132320.878
22D	473730.899	4132362.973
23D	473731.121	4132423.071
24D	473734.823	4132468.348
25D	473737.861	4132548.235
26D	473744.322	4132637.278
27D	473764.746	4132678.239
32D	473835.415	4132694.762
33D	473846.405	4132700.019
34D	473865.013	4132712.646
35D	473878.105	4132728.564

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Salar (Granada). (VP 194/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Salar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Salar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 diciembre de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla-Granada, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 210 de 12 de septiembre de 2003. Las manifestaciones recogidas en el acta de apeo son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 103 de fecha 2 de junio de 2004.

Quinto. Durante los trámites de audiencia e información pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la Presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de Deslinde se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don José Trassierra Torrubia manifiesta que en el tramo correspondiente a la colindancia 91 e intrusión núm. 105, el trazado de la vía pecuaria está más próximo al Barranco del Agua.
- Don Antonio Romero Romero, en representación de Molino del Tercio, S.L., expone que en relación a la colindancia

núm. 201 se ha trazado una curva en la vía pecuaria que está motivada por seguir el eje del camino, camino que ha sido modificado a lo largo de los últimos años, no estando así reflejado en el vuelo americano de 1956, por lo que debe modificarse el plano a fin de retirar parte de la vía pecuaria de su propiedad.

- Don Juan Moya Calvo manifiesta que el camino actual coincide con el camino de toda la vida conocido en el tramo de la parcela 16/15 colindancia 21.

- Don José Martín Tejada manifiesta que no considera que los olivos antiguos que se encuentran frente a su parcela al otro lado del carril coincide con el borde de la vía pecuaria.

- Don Cristóbal Aguilera Megías manifiesta que el camino que se ha tomado como eje desde el punto 107 hasta el 111 ha existido toda la vida y no se ha cambiado de trazado.

- Don Antonio Corpas Pinilla, en representación de su hermano Fabián Corpas Pinilla manifiesta que el trazado de la Cañada por las parcelas 3/70, 6/11 y 3/69 discurre dejando como borde izquierdo la balsa para riego situada en la parcela.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salar.

- Don Pedro Pareja Serrano manifiesta que el eje de la realenga no va por el camino a su paso su parcela, núm. 163, sino que toma como eje el centro del Barranco del Lobo.

- Don Aniceto Ramos Lozano, en representación de su esposa doña Francisca Calvo Fernández alega que no es correcto considerar que el camino actual no coincide con el eje del camino antiguo.

- Don Manuel Roldán Rodríguez manifiesta que el eje del camino antiguo en el tramo comprendido en la parcela 15/144, núm. de colindancia 22, coincide con el borde izquierdo del camino actual en sentido Loja-Salar.

- Don Antonio Jiménez Mata, en representación de su esposa doña Dolores Ramos Castro manifiesta su conformidad con la alegación de don Manuel Roldán Rodríguez.

- Don Ramón Pinilla Piñar manifiesta que el camino en el tramo entre los puntos 18 y 21, aunque discurre por el mismo sitio desde antiguo, reconoce que era aproximadamente el doble de ancho que el actual y la parte que falta actualmente es la de la zona norte.

- Don Antonio Cantón Sánchez manifiesta que la vía pecuaria en el tramo comprendido entre los puntos 104 y 105 del plano de deslinde, va desde unos olivos situados dentro de su finca hacia la izquierda y no como se ha tomado el eje en el camino actual.

- Don Manuel Calvo Jiménez manifiesta que no conoce el trazado de la vía pecuaria y que el camino se ha tomado como eje desde el punto 107 en adelante fue una cesión de su padre y no se debe tomar como eje.

- Don Pedro Pareja Serrano, manifiesta que el camino que se ha tomado como eje antiguamente estaba más cerca del Barranco del Lobo entre los puntos 111 y 115. Por lo tanto el eje de la vía se desplazaría hacia el sur.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración, que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998. Para ello se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Salar.